

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122-2025-MPM/GM

Ayaviri, 07 de abril de 2025.

VISTOS:

El expediente administrativo N° 2849-2025, de fecha 06 de marzo del 2025 presentado por la administrada Rosalía Fernández Vilca; Informe N°003-2025-MPM-A/GAG/SGT/UR-C, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Recaudación (Caja); Informe N°055-2025-MPM/SGT, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por el Sub Gerente de Tesorería; Informe N°0099-2025-MPM-A/GAG, de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por el Gerente de Administración General; Hoja de Coordinación N° 028-2025-MPM/OAJ, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica; Informe N° 021-2025-MPM/GAT/SGCyFT/ABT, de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por el Especialista Tributario; Informe N° 047-2025-MPM/GAT-MCY, de fecha 01 de abril del 2025 emitido por el Gerente de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 110-2025 -MPM-A/OAJ, de fecha 02 de abril del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás actuaciones administrativas, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 en su Título Preliminar, Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo 1.1) Principio de Legalidad: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”* y 1.2) Principio del Debido Procedimiento señala: *“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Que comprende el derecho a exponer sus argumentos, (...) y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, (...)”*;

Que, mediante el expediente administrativo N° 2849-2025, de fecha 06 de marzo de 2025, la administrada Rosalía Fernández Vilca, solicita la devolución de S/30.00 por concepto de cambio de razón social, ya que me dicen que no procede a falta de algún requisito, inmueble ubicado en prolongación Umachiri S/N esquina con S Unimarca, distrito de Ayaviri.

Que, mediante Informe N°003-2025-MPM-A/GAG/SGT/UR-C, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por Yasmína K. Chila Quispe de la Unidad de Recaudación (caja), indica que en respuesta a su solicitud PROVEIDO N°13-2025, informó que he realizado la verificación en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal – Rentas GL- MODULO CAJA, el pago correspondiente del usuario ROSALIA FERNANDEZ VILCA, y según los registros se confirme que si ha realizado el pago en fecha 05 de marzo del 2025, según recibo de caja N°00031462025, por lo que adjunto una impresión del recibo generado en el sistema.

Que mediante Informe N°055-2025-MPM/SGT, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por el CPC. Javier Willy Pacta Mamani Sub Gerente de Tesorería, solicita opinión legal y posterior a ello emitir resolución Administrativa, conforme lo indica el Ar. 73 de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, a fin de garantizar la devolución solicitada.

Que mediante Informe N°0099-2025-MPM-A/GAG, de fecha 13 de marzo del 2025, solicita opinión legal para continuar con el trámite respectivo, de la devolución de S/30.00 (Treinta con 00/100) del importe pagado por concepto de cambio de Razón Social.

Que mediante la Hoja de Coordinación N° 028-2025-MPM/OAJ, de fecha 26 de marzo del 2025, emitido por el Abg. Pablo M. Quispe Cahuana jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de emitir opinión legal, solicita a la Gerencia de Administración Tributaria, emita un informe como área técnica a cargo de la recaudación de los pagos por el concepto de cambio de razón social, además deberá de señalar los hechos y/o circunstancias que motivaron que se incurra en el referido pago indebido, solicitado por la administrada Rosalía Fernández Vilca, así como informar sobre los hechos y/o circunstancias que motivaron que se incurra en el referido pago.

Que, a través del Informe N° 021-2025-MPM-A/GAT/SGCyFT/ABT, de fecha 27 de marzo del 2025, el Especialista Tributario, habiendo realizado la evaluación del expediente administrativo, ha informado que la administrada Rosalía Fernández Vilca es copropietario del predio Jr. Sunimarcas N°118 Mz-B, Lot.-03 Urb. Los Ángeles según testimonio N°448-2017 al haberlo adquirido dicho bien junto al Sr. David Raúl Fernández Vilca el cual viene declarando el autoevaluó y registra pagos hasta el año 2023 y los años 2024 y 2025 fueron pagados por la Administrada solicitante, indica que su hermano falleció es por lo cual solicito cambio de razón social y al llegar el expediente a ventanilla de atención, se realizó la revisión del expediente y con lo indicado por la administrada se solicitó la sucesión intestada seguida al Sr. David Raúl Fernández Vilca, en lo cual indico que no tenía dicho documento y que para lo posterior regularizaría es por ello que no se efectuó el cambio de razón social. En el sistema de recaudación tributaria Municipal (SRTM) para realizar una transferencia de un bien inmueble se tiene que justificar el tipo de transferencia según sea su naturaleza como, corresponde, no puede ser justificado solo con indicar verbalmente por el administrado y tipo de documento a justificar es por ello que se solicitó los documentos descritos.

Que, mediante el informe N° 047-2025-MPM/GAT-MCY, de fecha 01 de abril del 2025, emitida por el Ing. Econ. María Casazola Yupanqui Gerente de Administración Tributaria, indica que esta dependencia no dio trámite a la solicitud presentada por la administrada Rosalía Fernández Vilca por los motivos mencionados anteriormente.

Que, mediante Opinión Legal N° 110-2025-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es **procedente la devolución de fondo depositado indebidamente** y/o por error por el **importe de S/30.00** (Treinta con 00/100 soles) por concepto de pago indebido de cambio de razón social a favor de la administrada Rosalía Fernández Vilca, solicitado a través del expediente administrativo N°2849-2025, de fecha 06 de marzo de 2025; debiendo encargarse la efectividad y/o materialización de dicha devolución a la Gerencia de Administración General, en coordinación con la Sub Gerencia de Tesorería, esto en aplicación del artículo 73° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, concordante con el numeral 3 del artículo 20° del Decreto Legislativo N°1441, del Sistema Nacional de Tesorería. Se declare la nulidad del Recibo de Caja N°00031462025 de fecha 05 de marzo de 2025, y revertir sus consecuencias administrativas erróneamente generadas. Se recomienda exhortar a los servidores y/o funcionarios de la Gerencia de Administración Tributaria para que en sucesivos tramites iguales y/o similares actúen con la debida diligencia al momento de brindar información u orientación a los administrados con la finalidad de evitar que incurran en realizar pagos indebidos o en exceso, esto teniendo en cuenta que existen varias solicitudes de devolución de dinero por cobros indebidos y/o exceso que generan carga administrativa innecesaria e incomodidad en los administrados contribuyentes; bajo apercibimiento, en caso de no actuar con la debida diligencia, de remitir copia de los futuros expedientes administrativos a Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios- PAD para el deslinde de las responsabilidades administrativas que corresponda.

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, señala como su objeto el establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera inter sistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal. En ese escenario el numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1436, define a la administración financiera del sector público, en los siguientes términos: "Administración Financiera del Sector Público: Es la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes." Por otro lado el numeral 10.1) del artículo 10° del decreto precitado, señala al Sistema Nacional de Tesorería como sistema conformante de la administración financiera del sector público, definiéndola como "El conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero".

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, en relación a la compensación establece que: "Artículo 40°.: COMPENSACIÓN La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:(...)
2. Compensación de Oficio por la Administración Tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago y la existencia de los créditos a que se refiere el presente artículo.(...) Se entiende por deuda tributaria materia de compensación a que se refieren los numerales 2 y 3. del primer párrafo del presente

artículo, al tributo o multa insolutos a la fecha de vencimiento o de la comisión o, en su defecto, detección de la infracción, respectivamente, o al saldo pendiente de pago de la deuda tributaria, según corresponda. (...) Al momento de la coexistencia, si el crédito proviene de pagos en exceso o indebidos, y es anterior a la deuda tributaria materia de compensación, se imputará contra ésta en primer lugar, el interés al que se refiere el artículo 389 y luego el monto del crédito."

Que, el numeral 3 del artículo 86° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en relación a los deberes de las autoridades en los procedimientos señala que: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...) 3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (. .)".

Por estas consideraciones motivadas, en amparo de la normativa de la materia y mérito a la delegación de facultades mediante la Resolución de Alcaldía N° 193-2024-MPM/A, de fecha 03 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Gerencia de Administración General y la Oficina de la asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1° COMPENSAR de oficio total y/o parcialmente, según corresponda, el crédito tributario y/o saldo a favor de la contribuyente Rosalva Fernández Vilca (derivado de pago indebido y/o por error) por un monto de S/ 30.00 (Treinta con 00/100 soles), por concepto de cambio de razón social, respecto al inmueble y/o predio ubicado en el Jr. Sunimarca N°118 Mz-B, Lot.-03 Urb. Los Ángeles según testimonio N°448-2017.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER a la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración General el cumplimiento de presente Resolución

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada, además, a la Gerencia de Administración General, Gerencia de Administración Tributaria, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. U.T.I.
4. Administrado.
5. GAT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

Ing. Freddy R. Vilcapaza Mamani
GERENCIA MUNICIPAL